Afoña o El Charquillo, en término municipal de Arafo (isla do Tenerifo-Santa Cruz de Tenerifo), y legalización de obras ejecutada en la misma galería sin autorización, estando la continuación solicitada y las obras realizadas clandestinamente en los montes de propios de aquel Ayuntamiento, y Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 6 de abril de 1973, ha resuelto:

A.—Legalizar a favor de la Comunidad de Aguas «La liusión», las obras ejecutadas clandestinamente en la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 1 057 metros sobre el nivel del mar en el barranco de Afoña o El Charquillo, en término municipal de Arafo tisla de Tenarife-Santa Cruz de Tenerifel, consistente en la perforación de un tramo de 795,25 metros de longitud total, con 18 alineaciones rectas sucesivas con las longitudes parciales y rumbos que se indican en el «Plano de Planta» del proyecto base de la petición suscrito por un Ingeniero de Minas, en Santa Cruz de Tenerife en abril de 1963, con un presupuesto total de ejecución material de 1,981,340,46 pesetas, que se desarrolla bajo el monte de propios de aquel Ayuntamiento, y que comienza a los 1,218,95 metros de la bocamina de la galería que le fué autorizada en 7 de noviembre de 1942. rizada en 7 de noviembre de 1942,

B.—Autorizar a la misma Comunidad de Aguas «La Ilu-sión», para continuar labores de alumbramiento de aguas sub-terráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arafo (isla de Tenerife Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de 1.000 metros de longitud, compuesto de una sola alincación recta de rumbo referido al norte verdadero, de 353º centesimales, que comienza al final del ramal que se legaliza en el apartado A) de esta resolución, es decir a los 2.014,20 metros de la bocamina de la galería autorizada.

Esta legalización y autorización quedarán sujetas a las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por un ingenicro de Minas en Santa Cruz de l'energie y abril de 1963, visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el folio 17, asiento 2, con un presupuesto total de ejecución material de 1,901,340,46 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones

de detalle que crea conveniente y que no afecten a las carac-teristicas esenciales de la concesión.

2.º El depósito ya constituido del 1 por 100 del presupues-to de las obras en terrenos de mente de propios, quedará en calidad de fianza definitiva a responder del cumplimiento de

estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Su-perioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.º Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de cinco años, contados ambos plazos a par-tir do la fecha de publicación de esta autorización en el «Bole-

in Oficial del Estado».

4.º La inspección y vigilancia de las obras tanto durante la construcción como de su emplotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1860, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligados descentes de respecta l'apprentient l'intradiciones des concesionario. ue 1980, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Ferminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que la sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizaria hasía que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.4 Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados co sitio y forma que no perturben los regi-

serán depositados co sitto y forma que no perfurben los regimenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.º Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo rapaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Ilidráulico de Santa Cruz de Tenorifo.

7.º Se concede esta autorización y legalización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concasionario do los daños y perjuicios que, con motivo de las obras o servícios, puedan irrogarse tanto durante su construcción como en su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbies existentes.

tituir las servidumbres existentes.

8. Se autoriza la ocumención

8.º Se autoriza la ocupación de los terrenos de domínio público necesarios para la ejecución de las obras, por el Servicio Hidraulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá dar-

se cuenta de su resultado.

化正常换工 化油矿 海港 転

Queda sometida esta autorización y tegetización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la Industria

Nacional, Logislación Social y a cuantas otras de carácter fis-cal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo succsivo, y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguri-dad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos en cuanto puedan modi-ficar en al ficar aquel.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos eforos, realizados de la misma forma por un técnico competente en épocas de máximo y minimo caudal, los cuales podra comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos señalando el ritmo con cua han de sigurtarse, undisorde obligar a la concessionario.

con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre si. 12. El cono

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autoriza-ción y legalización concedida a un tercero salvo que, previo el tràmite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de

Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cumplimiento a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases mefiticos en las labores, a fin de poder tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero, y deberá nombrar un Director Técnico de las obras.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios

14. Et concesionario queda conjeggo a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado o los que sean usuales y normales, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes do agua necesarios para toda clabe de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero un periodicar las obras do la concesión.

sin perjudicar las obias do la concesión.

sin perjudicar las obras do la concesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Publicas y su Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 27 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidraulicas, por la que se concede autorización a don Eusebio Mañé Sans, para aprovechar aguas subdiveas del torrente Bellvey, en término municipal de Bellvey (Tarragona), con destino a usos domesticos y atencianes de una granja.

Don Eusobio Mañe Sans ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subalveas dei torrente Bellvey, en termino municipal de Bellvey (Tarragona), con destino a usodomesticos y atenciones de una granja, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Eusebio Mañé Sans, autorización para derivar un volumen diario de 7.150 litros, equivalente a un caudal continuo de 0,083 litros por segundo, de los cuales 900 litros de destinan a usos domésticos y 6.250 litros a atenciones de ganado, en finca de su propiedad situada en el término municipal de Belivey (Tarragona), cen sujeción a las siguientes condiciones:

1.\* Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el In-geniero de Caminos. Canalos y Puertos don Juan José Pirarré. cen Barcelona, enero de 1971, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 63.876,66 pesetas, en cuanto no so oponga a las presentes condiciones. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan as perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modifica-

....

norfeccionamiento del proyecto y que no impliquen medificaciones en la esencia de la concesión.

2º Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de
tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la
concesión en el Boletin Oficial del Estados.

3.º La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaria de Aguas del Pirineo Oriantal, podrá exigir
de los concesionarios la adecuación de la potencia de elevación al caudal continuo concesional, o bien la instalación de
un dispositivo modulador, con vistas a la limitación o control
del volumen extraído, previa presentación del proyecto corres
pondiente. El Servicio comprobará especialmente que el caudal
utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del ouc utilizado par el concesionario no exceda en ningún caso del que

se autoriza.

4.º La insperción y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamicato, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta de les concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las dispusiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procedora a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres lugales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adsorita a los usos indicados, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho do tomar de

con independencia de aquéllos.

7.º La Administración se reserva el derecho do tomar de la concesión los volumenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.º Esta concesión se otorga por un período de 99 años contado a partir de la fecha de levantamiento de acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el deracho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.º El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. Esta concesión queda sujeta al paro del canon que en

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerto de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11. El depósito constituído del 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público quadará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

final de las obras.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. Se prohibe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que como consecuencia pudieran originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los rámites señalados en le Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 30 de abril de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

CORRECCION de errores de la Resolución de la CORRECCION de errores de la Resolucion de la Jefatura Provincial de Carreteras de Soria por la que se senala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Sansamiento y drenaje en la C. N. 234. de Sagunto a Burgos, puntos kilo-métricos 384 al 376. Tramo, Cidones-Abejaro, clave SO-SD-1, en el término municipal de Herreros.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el Beletín Oficial del Estado número 132, de fecha 2 de junio de 1873, páginas 11139 a 11141, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En el sumario, donde dice: e en el término municipal de Cidones , debe decir: , en el término municipal de Herreros e en el término municipal de

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 23 de abril de 1973 por la que se dis-tribuyen los destinos servidos por el Cuerpo Facul-lativo de Conservadores de Museos.

Ilmo. Sr.: Creado por Ley 7/1973, de 17 de marzo (\*Boletín Oficial del Estado» del 21), el Cuerpo Facultativo de Conservadores de Museos, con las funciones de vigilancia, cuidado y dirección de los Museos del Estado y en general con la

misión de velar por la custodia y conservación de todo el patrimonio histórico-artístico y arqueológico, de carácter mueble, disperso por el ámbito nacional, se hace preciso proceder a la distribución territorial de los efectivos de dicho Cuerpo, que según el artículo 2º de la Ley de su creación queda fijada en noventa y nueve plazas.

Por ello, y a propuesta de la Dirección General de Bellas

Este Ministerio ha resuelto que la plantilla del Cuerpo Fa-cultativo de Conservadores de Museos quede distribuida de la signiente forma.

	Plaza
Museo de Albacete	1
Museo de Alicante	1
Museo de Almería	1
Museo de Badajoz	1
Museo de Mérida (Badajoz)	1
Museo de Ibiza (Baleares) Museos de Mallorca y Menorca (Baleares)	1
Museo de Barcelona	1
Museo de Burgos	1
Museo de Cáceres	
Musao de Castellón de la Plana	
Museo de Ciudad Real	
Museo de Cordoba	<u>I</u>
Museo de Santiago de Compostela (La Co	านกิล) 1
Museo de Cuenca	,, 1
Museo de Gerona Museo Nacional Hispano-Musulman de G	ranada 1
Museo de Granada	
Museo de Guadalajara	
Museo de San Sebastián (Guipúzcos) Museo de Huelva	
"Museo de Huesca	1
Museo de Jaén	1
Museo de Lérida	
Museo de Lograño	
Museo de Lugo	1
Museo de América (Madrid)	2
Museo Arqueológico Nacional (Madrid) Museo Nacional de Artes Decorativas (Mad	irid) 2
Museo Cerralho (Madrid)	1
Museo Español de Arte Contemporaneo (M	ladridi 5
Museo Nacional de Etnología (Madrid)  Museo Nacional del Prado (Madrid)	., 5
- Museo Nacional del Pueblo Español (Madrid	1)
Museo Nacional de Reproducciones Artistic	as (Madrid). 1
Musec Sorolla (Madrid)	1
Museo Nacional del Teutro (Madrid)	
Museo de Málaga	2
Museo de Murcia Museo de Orense	1
Museo de Oviedo	1
Museo de Palencia Museo de Las Palmas de Grao Canaria	1
Museo de Las Palmas de Cino Canaria Museo de Pontevedra	
Museo de Salamanca	1
Museo de Santa Cruz de Tenerife	
Museo de Santander	
Museo de Segovia Museo Arqueológico de Sevilla	
Museo de Bellas Artes de Sevilla	., <u></u> 2
Museo de Artes y Costumbres Populares de	Sevilla 1
Museo de Soria Museo de Tarragona	1
Museo de Teruel	
Museo de Teruel Museo de Santa Cruz (Toledo) Museo de Valencia Museo Nacional de Cerámica y de las Artes Museo de Valladolid Museo Nacional de Facultura de Valladolid	
Museo Nacional de Carémica y de las Artes	
Museo de Valladolid	1
Museo de Bilbao (Vizcaya)	., 1
Museo de Zaragoza	., .,, 2
Para supiencias y necesidades especiales de	los Servicios
Centrales de Asesoramiento e Inspección	n 4
	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid. 23 de abril de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael Mendizabal Allende.

I limo Sr. Director general de Bellas Artes.